



CUT: 186601-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0310-2023-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 186601-2023, instruido por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 18.09.2023, presentado por el señor **EZEQUIEL ULISES ZENTENO CAIRA** identificado con **DNI N° 29727224** sobre Renovación de Autorización de Uso Temporal de terreno de la ribera y faja marginal izquierda del río Sabaluyoc para siembra de cultivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la misma norma.

SEGUNDO.- Que, el numeral 3.1 de artículo 3 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO.- Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y modificado con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que ***“...Podrá ser renovable, siempre que se trate del mismo cultivo”***. Por otro lado, el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, literalmente señala: ***“En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.”***

CUARTO.- Que, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del citado Reglamento, establece que estas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0310-2023-ANA-AAA.MDD

previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 de la referida norma.

QUINTO.- Que, en este contexto, el administrado, solicitó la Renovación de Autorización de Uso Temporal de terreno de la ribera y faja marginal izquierda del río Sabaluyoc para siembra de cultivos, ubicada en el sector Sabaluyoc, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, adjuntando el recibo de ingreso por pago de inspección ocular.

SEXTO.- Que, mediante la Resolución Directoral N° 0100-2022-ANA-AAA.MDD de fecha 28.04.2022, esta Autoridad Administrativa del Agua resolvió OTORGAR Autorización de Uso Temporal de terreno de la ribera y faja marginal izquierda del río Sabaluyoc para Siembra de Cultivos, en un área de 2.81 ha, a favor del señor EZEQUIEL ULISES ZENTENO CAIRA, identificado con DNI N° 29727224; dicha área se ubica en el sector Sabaluyoc, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; cuyo detalle es el siguiente:

POLÍGONO A AUTORIZAR (Coordenadas UTM WGS84, 19S)			COLINDANCIA	FUENTE NATURAL DE AGUA	BIENES ASOCIADOS AL AGUA	ÁREA A AUTORIZAR (ha)	SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.
VÉRTICES	ESTE (m)	NORTE (m)								
v1	254 797	8 563 715	Margen izquierda del río Sabaluyoc	Río Sabaluyoc	Ribera y faja marginal izquierda	2.81	Sabaluyoc	Kosñipata	Paucartambo	Cusco
v2	254 873	8 563 659								
v3	255 234	8 563 653								
v4	255 485	8 563 652								
v5	255 608	8 563 613								
v6	255 611	8 563 646								
v7	255 395	8 563 719								
v8	255 092	8 563 664								
v9	254 979	8 563 695								

Asimismo, la Resolución Directoral N° 0100-2022-ANA-AAA.MDD de fecha 28.04.2022, señala que el plazo de la autorización temporal primigenia, corresponde a Un (01) año y Cinco (05) meses, computados desde la emisión del acto resolutivo, por tanto, la vigencia de la autorización temporal primigenia culmina el 28.09.2023.

SEPTIMO.- Que, mediante verificación técnica de campo ACTA N° 028-2023-AOZM de fecha 09.11.2023, se constató la existencia del área de cultivo, perímetro y las colindancias respectivas, precisándose su ubicación en el sistema de coordenadas UTM, datum WGS 84 zona 19 Sur, concluyendo lo siguiente: **i)** Los vértices de ubicación geográfica del área verificada, son concordantes con respecto a los vértices del área autorizada mediante RD N° 0100-2022-ANA-AAA.MDD. y **ii)** Los cultivos instalados son: Papaya y plátano con una instalación aproximada de tres (03) meses para el plátano, y seis (06) meses para la papaya. Con respecto a los cultivos autorizados, se tratarían de los mismos cultivos.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0031-2023-ANA.AAA.MDD/HMP de fecha 12.12.2023, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó. **i)** De la revisión del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0310-2023-ANA-AAA.MDD

caso, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS, la connotación del presente procedimiento es admisible, **debido a que ha solicitado durante la vigencia original de la RD N° 0100-2022-ANA-AAA.MDD.** ii) Por otro lado, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 16.5, Art. 16, del Art. 1 de la RJ N° 201-2017-ANA, que modifica el Art. 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por la RJ N° 332- 2016-ANA, la connotación del presente procedimiento es factible renovar la autorización de uso temporal de 2.81 ha de terreno de ribera y faja marginal izquierda del río Sabaluyoc, para la siembra de cultivos, **debido que se trata del mismo cultivo.** iii) En ese sentido, esta área técnica considera pertinente renovar la autorización de uso temporal de un área de 2.81 ha de terreno de ribera y faja marginal izquierda del río Sabaluyoc, para la siembra de cultivos a favor del señor EZEQUIEL ULISES ZENTENO CAIRA, identificado con DNI N° 29727224, dicha área se ubica en el sector Sabaluyoc, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; **bajo las mismas condiciones de la Resolución Directoral N° 0100-2022-ANA-AAA.MDD, otorgada.** Por tanto, el plazo de autorización de la renovación, tendrá vigencia por un (01) año y cinco (05) meses con eficacia anticipada a partir del 28 de setiembre de 2023, **hasta el 28 de febrero del 2025.**

NOVENO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0133-2023-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 18.12.2023, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó, considerando la valoración efectuada en gabinete por el área técnica, las condiciones otorgadas en la R.D. N° 0100-2022-ANA-AAA.MDD de fecha 28.04.2022, son las mismas, es por ello que corresponde autorizar la renovación de la Autorización de Uso Temporal de terreno de la ribera y faja marginal izquierda del río Sabaluyoc para siembra de cultivos, a favor del administrado

DECIMO.- Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido en el literal p) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **EZEQUIEL ULISES ZENTENO CAIRA** identificado con **DNI N° 29727224** sobre Renovación de Autorización de Uso Temporal de terreno de la ribera y faja marginal izquierda del río Sabaluyoc para siembra de cultivos, dicha área se ubica en el sector Sabaluyoc, distrito de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0310-2023-ANA-AAA.MDD

Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, **cuya vigencia será por un (01) año y cinco (05) meses con eficacia anticipada a partir del 28 de setiembre de 2023, hasta el 28 de febrero del 2025.**

TITULAR:			EZEQUIEL ULISES ZENTENO CAIRA			DNI N°		29727224		
FUENTE NATURAL DE AGUA			POLÍGONO A AUTORIZAR			UBICACIÓN POLÍTICA				
UNIDAD HIDROGRÁFICA	TIPO Y NOMBRE DE FUENTE	BIEN ASOCIADO AL AGUA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			ÁREA (ha)	SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
			(Coordenadas UTM, WGS84,19S)							
			Vértices	Este (m)	Norte (m)					
Intercuenca Alto Madre de Dios (46649)	Rio Sabaluyoc	Ribera y Faja Marginal Izquierda	v1	254797	8563715	2.81	Sabaluyoc	Kosñipata	Paucartambo	Cusco
			v2	254873	8563659					
			v3	255234	8563653					
			v4	255485	8563652					
			v5	255608	8563613					
			v6	255611	8563646					
			v7	255395	8563719					
			v8	255092	8563664					
			v9	254979	8563695					
Cultivo principal			Periodo vegetativo			Periodo de Instalación		Plazo de Autorización		
Papaya			2 años			7 meses (en producción)		1 año y 5 meses		
ÁMBITOS ADMINISTRATIVOS										
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA			Tahuamanu – Madre de Dios			Gobierno Regional		Cusco		

ARTÍCULO 2.- PRECISAR que la presente renovación de autorización de uso temporal de terreno de la ribera y faja marginal izquierda del rio Sabaluyoc para siembra de cultivos, es otorgada bajo las mismas condiciones de la Resolución Directoral N° 0100- 2022-ANA-AAA.MDD de fecha 28.04.2022.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Ezequiel Ulises Zenteno Caira mediante notificación electrónica; poner de conocimiento a la Gerencia Regional de Agricultura y Riego Cusco, y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon